



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2021-90763282- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1991-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a páginas 2/4 documento N° RE-2021-90763217-APNDGD#MT y a páginas 2 del documento N° RE-2024-79308267-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2429/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.02 13:52:07 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de septiembre de 2021 se reúnen la **UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** –Personería Gremial nº 18-, con domicilio en Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Luis Juan PANDOLFI (Secretario General), Mónica Noelia HUMANO, Carlos Javier GUTIERREZ y Néstor Gustavo BUBRIK (ambos Delegados de Personal) por una parte; y por la otra parte **TALLERES JUJUY S.A.C.I.**, con domicilio en la calle Colombia 1451, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Antonio RIERA, y manifiestan que en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO nº 734/05 "E"** para estas **negociaciones salariales 2021/2022** han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Se conviene para todas las categorías laborales las siguientes sumas no remunerativas mensuales a percibir por todos los trabajadores y trabajadoras:

1- TAREAS GENERALES:

- a) De \$ 5.000,00.- a percibir mensualmente desde el mes de octubre/2021 al mes de diciembre/2021 ambos inclusive. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/01/2022 conforme se acuerda en la cláusula segunda.
- b) En el mes de diciembre/2021, de modo extraordinario y por única vez otra suma no remunerativa mensual de \$ 2.500,00.-

2- MEDIO OFICIAL:

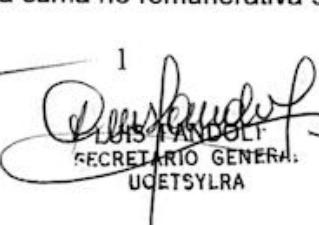
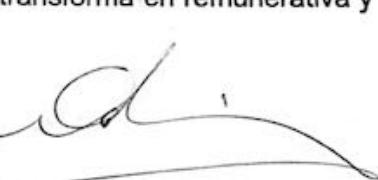
- a) De \$ 6.000,00.- a percibir mensualmente desde el mes de octubre/2021 al mes de diciembre/2021 ambos inclusive. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/01/2022 conforme se acuerda en la cláusula segunda.
- b) En el mes de diciembre/2021, de modo extraordinario y por única vez otra suma no remunerativa mensual de \$ 3.000,00.-

3- OFICIAL:

- a) De \$ 7.000,00.- a percibir mensualmente desde el mes de octubre/2021 al mes de diciembre/2021 ambos inclusive. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/01/2022 conforme se acuerda en la cláusula segunda.
- b) En el mes de diciembre/2021, de modo extraordinario y por única vez otra suma no remunerativa mensual de \$ 3.500,00.-

4- ENCARGADO:

- a) De \$ 8.000,00.- a percibir mensualmente desde el mes de octubre/2021 al mes de diciembre/2021 ambos inclusive. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y


1
LOUIS PANDOLFI
SECRETARIO GENERAL
UCETSYLRA



se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/01/2022 conforme se acuerda en la cláusula segunda.

b) En el mes de diciembre/2021, de modo extraordinario y por única vez otra suma no remunerativa mensual de \$ 4.000,00.-

Todas las sumas no remunerativas se abonarán a los trabajadores y trabajadoras junto con la remuneración de la segunda quincena del mes al que correspondan.

SEGUNDA: Ambas partes hemos acordado las nuevas remuneraciones para todas las categorías laborales del Convenio Colectivo de Trabajo nº 734/05 "E" a regir conforme se establece en las Escalas Salariales que se detallan seguidamente:

Desde el 01/07/2021	Tareas Generales	Medio Oficial	Oficial	Encargado
Salario Básico (valor hora)	\$ 162,27	\$ 184,53	\$ 212,41	\$ 244,24
Premio Asistencia y Puntualidad (1)	\$ 4.561,79	\$ 5.502,34	\$ 6.129,82	\$ 7.048,58
Premio Asistencia Perfecta Quincenal (2)	\$ 2.054,49	\$ 2.543,79	\$ 2.993,74	\$ 3.444,75
Ayuda para Viáticos (3)	\$ 208,97	\$ 208,97	\$ 208,97	\$ 240,39

Desde el 01/01/2022	Tareas Generales	Medio Oficial	Oficial	Encargado
Salario Básico (valor hora)	\$ 187,27	\$ 214,53	\$ 247,41	\$ 284,24
Premio Asistencia y Puntualidad (1)	\$ 4.561,79	\$ 5.502,34	\$ 6.129,82	\$ 7.048,58
Premio Asistencia Perfecta Quincenal (2)	\$ 2.054,49	\$ 2.543,79	\$ 2.993,74	\$ 3.444,75
Ayuda para Viáticos (3)	\$ 208,97	\$ 208,97	\$ 208,97	\$ 240,39

Desde el 01/02/2022	Tareas Generales	Medio Oficial	Oficial	Encargado
Salario Básico (valor hora)	\$ 211,62	\$ 242,42	\$ 279,57	\$ 321,19
Premio Asistencia y Puntualidad (1)	\$ 5.154,82	\$ 6.217,64	\$ 5.796,70	\$ 7.964,90
Premio Asistencia Perfecta Quincenal (2)	\$ 2.321,57	\$ 2.874,48	\$ 3.382,93	\$ 3.892,57
Ayuda para Viáticos (3)	\$ 236,14	\$ 236,14	\$ 236,14	\$ 271,64


Handwritten signatures in the bottom left and a circular stamp in the bottom center. The stamp contains the text: "2", "D. G. S. Y. S. L. R. A.", "SECRETARIO GENERAL", and "CONSEJO NACIONAL".

(1) Premio Asistencia y Puntualidad: Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: la única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tardes de hasta 15 minutos por quincena, la licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

(2) Premio Asistencia Perfecta: Todos los trabajadores que en la quincena no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina en forma quincenal. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los permisos que se otorguen en los siguientes casos: citaciones oficiales y el día otorgado al dador de sangre:

(3) Ayuda para Viáticos: Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas.

En dichas escalas salariales se encuentran transformadas en remunerativas e incorporadas a los salarios de los trabajadores y de las trabajadoras las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula primera dándose de ese modo cumplimiento con lo allí establecido.

TERCERA: Sin perjuicio de la eventual readecuación de lo convenido en el presente en base al compromiso que se asume en la cláusula cuarta, este acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 31/03/2022, y en su caso continuará rigiendo hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre ambas partes.

CUARTA: Ambas partes nos comprometemos a reunirnos en diciembre de 2021 a fin de analizar la evolución de la situación económica general y su impacto sobre el poder adquisitivo de los salarios para revisar lo aquí convenido, y en su caso readecuarlo a efectos de que se mantenga el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y trabajadoras. Ello sin perjuicio de reunirnos eventualmente a tales fines con anterioridad a dicha fecha, para el caso de que la situación económica general y su impacto sobre el poder adquisitivo de los salarios así lo amerite e hiciere necesario.

QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a la homologación del presente acuerdo.

SEXTA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72).

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

3
Pérs. Pandoef.
JUS-PANDOLP.
RETARIO GENERAL
UOETSYLRA

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2021

**A LA SEÑORA
DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
Dra. GABRIELA ADRIANA MARCELLO**

REF. EXPTE.: 2021-90763282-apn DGDMT#MPYT (RE-2021-90763217-
APN-DGD//MT)

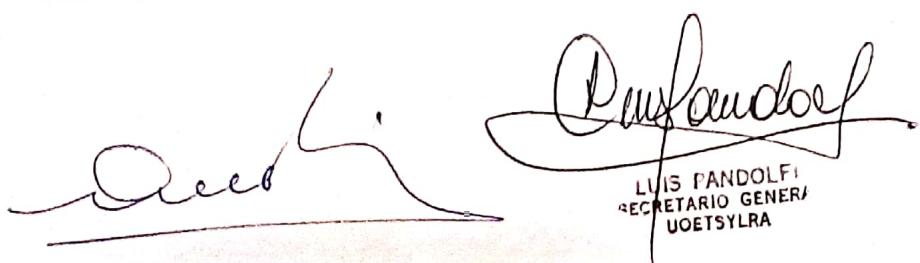
Luis Juan PANDOLFI en mi carácter de Secretario General de la “UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”, con personería gremial nº 18, CUIT nº 30-53521804-4, Correo Electrónico legales@uoetsylra.org, domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo domicilio legal en el mismo y Antonio RIERA en mi carácter de Presidente de TALLERES JUJUY S.A.C.I, CUIT nº 30-51628378-1, Correo Electrónico info@sombrerolagomarsino.com.ar, domicilio en la calle Colombia 1451, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires y constituyendo domicilio legal en el mismo, a Uds. nos presentamos y decimos:

En estas actuaciones adjuntamos el Acuerdo Salarial al que arribamos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo nº 734/2005 “E”, respecto de las negociaciones salariales 2021/2022. Ahora bien, en dicha acta acuerdo, por un error involuntario en la escala salarial de la categoría laboral Oficial desde el 01/02/2022 para el Premio Asistencia y Puntualidad se consignó la suma de \$ 5.796,70.-, cuando la suma correcta y acordada es de \$ 6.926,70.

En consecuencia, téngase por rectificado dicho error involuntario, y se proceda a homologar la presente nota en forma conjunta con el acuerdo salarial ya agregado en estos actuados.

Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto nº 1759/72).

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy Atte..


Luis Juan Pandolfi
SECRETARIO GENERAL
UOETSYLRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 1991-25 Acu 2429-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.